



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003858-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515686634 - 3]**

**VISTO,**

INFORME N° 000087-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515686634- 2], los registros N°s. 515686634-0, 515686634-1, (26 folios), resoluciones judiciales números SEIS, ONCE, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515686634-0 de fecha 30 de enero de 2025, la administrada **MARGARITA JUANA NECIOSUP MONTENEGRO**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 00370-2023-0-1706-JR-CI-01, respecto al cumplimiento del pago de la bonificación personal ordenada en la Resolución Directoral N° 2722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, que resuelve dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 000165-2020-GR.LAMB/GRED, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Primer Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución número **SEIS** de fecha 19 de abril de 2023, emite sentencia: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña MARGARITA JUANA NECIOSUP MONTENEGRO contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL; 2. En consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla con lo dispuesto en el acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N.º 002722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3795848-3], de fecha 07 de junio de 2021, se resuelve dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional n.º 000165-2020-GR.LAMB/GRED de fecha 28 de enero de 2020 y; en consecuencia, reconoce y autoriza por única vez, el pago de reintegro de la bonificación personal a la actora, por la suma de S/ 9763.00. 3. En caso de incumplimiento corresponderá formular denuncia contra el representante de la entidad demandada por delito de desobediencia a la autoridad; sin perjuicio de recurrir a las demás medidas coercitivas que señala el artículo 27º del Código Procesal Constitucional. 4. Se condena a la demandada al pago de los costos del proceso.

Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **ONCE** de fecha 24 de agosto de 2023, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Margarita Juana Neciosup Montenegro contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, y ordena que la demandada cumpla la Resolución Directoral N° 2722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, del siete de junio del dos mil veintiuno, que dispone dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 165-2020-GR.LAMB/GRED, del veintiocho de enero del dos mil veinte, que reconoce y autoriza por única vez el pago de reintegro de la bonificación personal a la demandante por la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y tres soles (S/.9,763.00), más los costos del proceso.

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE** de fecha ocho de marzo de 2024, RESUELVE: REQUIERASE a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO a través de su representante, cumpla en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES proceda a realizar el cálculo de los intereses legales, producto del incumplimiento de pago reconocido a través de la Resolución Directoral N° 2722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, que dispone dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 165-2020-GR.LAMB/GRED de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, que reconoce y autoriza por única vez el pago de reintegro de la bonificación personal, a la demandante Margarita Juana Neciosup Montenegro, por la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y tres soles (S/ 9,763.00), bajo apercibimiento remitir los actuados al Departamento de Liquidaciones.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que deben ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003858-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515686634 - 3]**

denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendiente ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 000460-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515686634-1] de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada MARGARITA JUANA NECIOSUP MONTENEGRO, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales SEIS, ONCE y CATORCE de fechas 19 de abril de 2023, 24 de agosto de 2023 y 08 de marzo de 2024 respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **MARGARITA JUANA NECIOSUP MONTENEGRO**, sobre cumplimiento del pago de la bonificación personal ordenada en la Resolución Directoral N° 2722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, que resuelve dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 000165-2020-GR.LAMB/GRED, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, cumplimiento del pago de la bonificación personal ordenada en la Resolución Directoral N° 2722-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, que resuelve dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 000165-2020-GR.LAMB/GRED, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APellidos y Nombres	DNI	EXP. JUDICIAL	CONCEPTO	DEUDA TOTAL S/.
NECIOSUP MONTENEGRO MARGARITA JUANA	16690739	00370-2023-0-1706-JR-CI-01	BONIF. PERS. (CUMPLIMIENTO DE RD 2722-2021 QUE RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO A RGR 165-2020),	9,763.00

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003858-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515686634 - 3]**

juzgada”, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.– AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** a la parte interesada con arreglo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 12:07:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
05-05-2025 / 09:04:07
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
08-05-2025 / 10:16:19
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
14-05-2025 / 14:55:15
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
16-05-2025 / 14:59:01